

# CURADURÍA URBANA N° 2

MUNICIPIO DE SOGAMOSO

NIT 74.337.072-7

## RESOLUCION No15759-2-19-0841

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CONSTRUCCION  
MODALIDAD: OBRA NUEVA Y OTRAS ACTUACIONES: MOVIMIENTO DE TIERRA**

El Curador Urbano N°2 de Sogamoso, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en EL Decreto 1077-15 y

### CONSIDERANDO

1. Que el señor: REINALDO JAIME GONZALEZ, en calidad de Director Seccional de Administrador Judicial Seccional Tunja, autorizo mediante documento que reposa en el expediente al Arquitecto MARIO RAUL CABRERA MANRIQUE identificado con CC: N° 7.434.052 de Barranquilla, adelantar solicitud formal licencia de construcción: Modalidad: Obra nueva y Otras actuaciones: Movimiento de tierra Para construcción de: DESPACHOS JUDICIALES SOGAMOSO. De propiedad de: CONCEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-RAMA JUDICIAL Nit, 80009381623
2. Que la solicitud hace referencia a predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 095-17993, código catastral N° 010200740010000. Y ubicado en la carrera 9 N° 12-12 de esta ciudad.
3. Que el proyecto arquitectónico fue realizado por el arquitecto: MARIO ANDRES CABRERA con Matricula profesional No A 25172008-80087073 CND.
4. Que el cálculo estructural fue realizado por el Ingeniero: JUAN JACOBO PINILLA R. Matrícula 25202-142095 CND
5. Que el revisor independiente de los cálculos estructurales fue realizado por el Ingeniero Civil: CAMILO ANDREZ CONTRERAS R. Matrícula profesional 25202101550.
6. Que para la solicitud de licenciamiento presentaron los siguientes documentos:
  - a) Paramento 576-18 expedido por la Oficina Asesora de Planeación Municipal.
  - b) Fotocopia de la escritura N° 2341 fecha 13-11-2.017 de la Notaria Segunda del circulo de Sogamoso.
  - c) Certificado de tradición y libertad N° 095-17993
  - d) Fotocopia de la cedula del solicitante.
  - e) Planos arquitectónicos, estructurales, memorias de cálculo, estudio de suelos.
  - f) Disponibilidad de servicios públicos.
7. Que, dentro del expediente, reposa CONCEPTO TECNICO de fecha 2.018-12-13 expedido por: LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION MUNICIPAL, donde conceptúa que el anteproyecto arquitectónico **SE CONSIDERA VIABLE**, en cuanto a la aplicación del Plan de Ordenamiento Territorial- POT, incluyendo la mayor altura de hasta CUATRO (4) pisos.
8. Que dentro del expediente reposa copia de la RESOLUCION N° 2055 de 2.019 "Por la cual se autoriza la intervención del inmueble ubicado en la carrera 9 N° 12-12/34 de Sogamoso, Boyacá, Zona de influencia del Teatro Sogamoso, hoy bien de interés cultural del ámbito Nacional." Expedida por el MINISTERIO DE CULTURA Republica de Colombia.
9. Que en el expediente reposan planos arquitectónicos con sello de APROBACION MINISTERIO DE CULTURA DIRECCION DE PATRIMONIO. Tal como lo establece el RESUELVE en el ARTICULO SEGUNDO de la RESOLUCION N°2055 de 2.019.
10. Que dentro del expediente reposa oficio de fecha 28 de octubre de 2.019 donde el DIRECTOR DE INTRASOG MANIFIESTA LA APROBACION DEL ESTUDIO DE TRANSITO DEL "PROYECTO DESPACHOS JUDICIALES SOGAMOSO".

PASAJE PLAZA 6 DE SEPTIEMBRE OFICINA 106 TELEFONO 7717412

[Curaduria2sogamoso@hotmail.es](mailto:Curaduria2sogamoso@hotmail.es) / [www.curaduriaurbana2sogamoso.com](http://www.curaduriaurbana2sogamoso.com)

# CURADURÍA URBANA N° 2

MUNICIPIO DE SOGAMOSO

NIT 74.337.072-7

## RESOLUCION No15759-2-19-0841

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CONSTRUCCION

MODALIDAD: OBRA NUEVA Y OTRAS ACTUACIONES: MOVIMIENTO DE TIERRA

11. Que la Curaduría Urbana N° 2 ha estudiado el proyecto y determino que se ajusta a las normas urbanísticas vigentes en la ciudad de Sogamoso (Acuerdo 029 de 2016).
12. Que el proyecto presenta el siguiente cuadro de áreas:

<b>AREA DEL LOTE</b>	<b>1.197.00 M2</b>
AREA CONSTRUIDA SOTANO	1.188.20 M2
AREA CONSTRUIDA PRIMER PISO	1.011.097 M2
AREA CONSTRUIDA SEGUNDO PISO	1.015.02 M2
AREA CONSTRUIDA TERCER PISO	987.65 M2
AREA CONSTRUIDA CUARTO PISO	910.46 M2
<b>AREA TOTAL COSNTRUIDA</b>	<b>5.113.30 M2</b>
MOVIMIENTO DE TIERRA	4.772.25 M3

13. Que el proyecto contiene:

**SOTANO:** 22 parqueos y servicios

**PRIMER PISO:** Salas de audiencia penal, archivos, servicios y baños

**SEGUNDO PISO:** Salas de audiencia servicios y baños

**TERCER PISO:** Juzgados laboral, de familia, circuito servicios y baños

**CUARTO PISO:** Juzgados Civil Municipal, Juzgado Penal y Juzgado Control de Garantías, servicios y baños. Según planos aprobados

14. Que en el expediente reposa Oficio del Ing. Camilo A. Contreras revisión estructural independiente, en el cual manifiesta que el proyecto cumple los lineamientos de la norma NSR-10.
15. Que se expresa que se ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la ley 400 de 1997, (revisores de Diseños), especialmente en lo referente a que las revisiones de los diseños estructurales han sido adelantadas por el ingeniero especializado en estructuras: JULIAN MEDINA BARON y que cumple con los requisitos fijados en el citado artículo, así como con las normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente NSR-10.
16. **Obligaciones del titular de la licencia:** Que según el Decreto 1203-17, artículo 2.2.6.1.2.3.6. el titular de la licencia debe cumplir con las siguientes obligaciones:
  1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
  2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
  3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
  4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.

PASAJE PLAZA 6 DE SEPTIEMBRE OFICINA 106 TELEFONO 7717412

[Curaduria2sogamoso@hotmail.es](mailto:Curaduria2sogamoso@hotmail.es) / [www.curaduriaurbana2sogamoso.com](http://www.curaduriaurbana2sogamoso.com)

# **CURADURÍA URBANA N° 2**

**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**

**NIT 74.337.072-7**

## **RESOLUCION No15759-2-19-0841**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CONSTRUCCION**

**MODALIDAD: OBRA NUEVA Y OTRAS ACTUACIONES: MOVIMIENTO DE TIERRA**

5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.
  6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
  7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
  8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
  9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.  
La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
  10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
  11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
  12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
  13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
  14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
  15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
17. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones el Curador Urbano N°2.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Conceder LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN N° 15759-2-19-0841 Modalidad: OBRA NUEVA Y OTRAS ACTUACIONES N° 15759-2-19-0842: MOVIMIENTO DE TIERRAS otorgada al CONCEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-RAMA JUDICIAL Nit,

**PASAJE PLAZA 6 DE SEPTIEMBRE OFICINA 106 TELEFONO 7717412**

[Curaduria2sogamoso@hotmail.es](mailto:Curaduria2sogamoso@hotmail.es) / [www.curaduriaurbana2sogamoso.com](http://www.curaduriaurbana2sogamoso.com)

# **CURADURÍA URBANA N° 2**

**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**

**NIT 74.337.072-7**

## **RESOLUCION No15759-2-19-0841**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CONSTRUCCION**

**MODALIDAD: OBRA NUEVA Y OTRAS ACTUACIONES: MOVIMIENTO DE TIERRA**

80009381623, para la construcción de los DESPACHOS JUDICIALES SOGAMOSO, predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 095-17993, código catastral N° 010200740010000. y ubicado en la Carrera 9 N° 12-12 de esta ciudad.

**SEGUNDO:** A la licencia le son inherentes y al Titular de la licencia le corresponde, cumplir las obligaciones contenidas en Artículo 2.2.6.1.2.3.6. del Decreto 1203-17.

**TERCERO:** El titular de la Licencia de Construcción debe cumplir con la supervisión técnica independiente por superar los 2.000 M2 de construcción establecido en la Ley 1796-16.

**CUARTO:** Que según el Decreto 1203 de 2.017 ARTICULO 2.2.6.1.1.15 Responsabilidad del titular de la licencia. El titular de la licencia será responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma.

**QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al titular de la presente y a los vecinos colindantes informando que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación que podrán proponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación como lo ordena la Ley 1437-11. Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**SEXTO:** La licencia una vez en firme tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, en el término que fija el Decreto 1197-16 Artículo 2.2.6.1.2.4.1

**SEPTIMO:** Dar cumplimiento a la Resolución vigente 472 de 2017 emitida por el Ministerio De Medio Ambiente, con el fin de que el constructor garantice la gestión de residuos.

**OCTAVO:** Publicar la valla de identificación de la obra tal como lo establece el Decreto 1077-15. Artículo 2.2.6.1.4.9.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Sogamoso a los treinta (30) días del mes de octubre de 2019.

CURADURIA URBANA N° 2  
SOGAMOSO



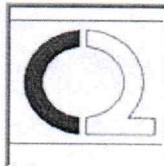
**RAFAEL HOMERO PINTO PINTO**

Curador Urbano N°2

C/c: Paquete Técnico

**PASAJE PLAZA 6 DE SEPTIEMBRE OFICINA 106 TELEFONO 7717412**

[Curaduria2sogamoso@hotmail.es](mailto:Curaduria2sogamoso@hotmail.es) / [www.curaduriaurbana2sogamoso.com](http://www.curaduriaurbana2sogamoso.com)



# CURADOR URBANO N° 2 RAFAEL HOMERO PINTO PINTO

CARRERA 11 N° 15-50 OFICINA 106  
PASAJE COMERCIAL SEIS DE SEPTIEMBRE  
TELEFONO 7717412



## DATOS GENERALES

15 759 30 10 2019  
Departamento Municipio Día Mes Año

## IDENTIFICACIÓN DE LA LICENCIA

Numero de Licencia	<u>15759-2-19-0841</u>
Objeto del Trámite	<u>Inicial</u>
Tipo de Trámite	<u>Licencias Urbanísticas</u>
Tipo de Licencia	<u>Construcción</u>
Modalidad	<u>Obra Nueva</u>

## INFORMACIÓN SOBRE EL PREDIO

Código Catastral	<u>010200740010000</u>		
Dirección	<u>CARRERA 9 N° 12-12/34</u>		
Barrio	<u>CENTRO</u>		
Área de Construcción	<u>5113,30</u> Metros <sup>2</sup>		
Numero de Pisos	<u>Sotano y 4 Pisos</u>		
Matrícula Inmobiliaria	<u>095-17993</u>		
Numero del Paramento	<u>576-18</u>	Fecha Expedición	<u>30/08/2018</u>

## INFORMACIÓN DEL TITULAR

Propietario	<u>Consejo Superior De La Judicatura-Rama Judicial</u>
Cedula o Nit del Titular	<u>8000938163</u>

## OBSERVACIONES

Construcción Institucional Juzgados, Sotano: veintidos parqueos, primer y segundo piso: salas de audiencia, baños y archivos. Tercer piso: Juzgados laborales, de familia, circuito servicios y baños. Cuarto piso: Juzgado Civil Municipal, Juzgado Penal y Juzgado Control de Garantías, servicios y baños. Según planos aprobados. vigencia: veinticuatro (24) meses.

ARQ. RAFAEL H. PINTO PINTO  
CURADOR URBANO No 2

# CURADURÍA URBANA N°2

MUNICIPIO DE SOGAMOSO

NIT 74.337.072-7

DECRETO 1203-2017

**ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.6 Obligaciones del titular de la licencia.** El Curador Urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar, y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

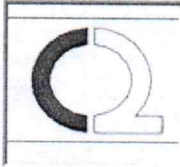
1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización, con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.
6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

**NOTA:** Tener cuidado con las redes de servicio eléctrico.

Recibido: \_\_\_\_\_



# CURADOR URBANO N° 2

## RAFAEL HOMERO PINTO



CARRERA 11 N° 15-50 OFICINA 106  
PASAJE COMERCIAL SEIS DE SEPTIEMBRE  
TELEFONO 7717412

### DATOS GENERALES

15	759	30	10	2019
Departamento	Municipio	Día	Mes	Año

### IDENTIFICACIÓN DE LA LICENCIA

numero de licencia 15759-2-19-0842  
Objeto del Trámite Inicial

### INFORMACIÓN SOBRE EL PREDIO

Código Catastral 010200740010000  
Dirección CARRERA 9 N° 12-12/34  
Barrio CENTRO  
Tipo de Actuación Autorización Para el Movimiento de Tier  
Matrícula Inmobiliaria 095-17993

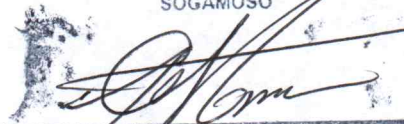
### INFORMACIÓN DEL TITULAR

Propietario Consejo Superior De La Judicatura-Rama Ju  
Cedula 8000938163

### Observaciones

SE CONCEDE APROBACIÓN PARA MOVIMIENTO DE TIERRAS. ÁREA 4.772,25 M2  
E/Eliana.

CURADURÍA URBANA N° 2   
SOGAMOSO

  
ARQ. RAFAEL H. PINTO PINTO

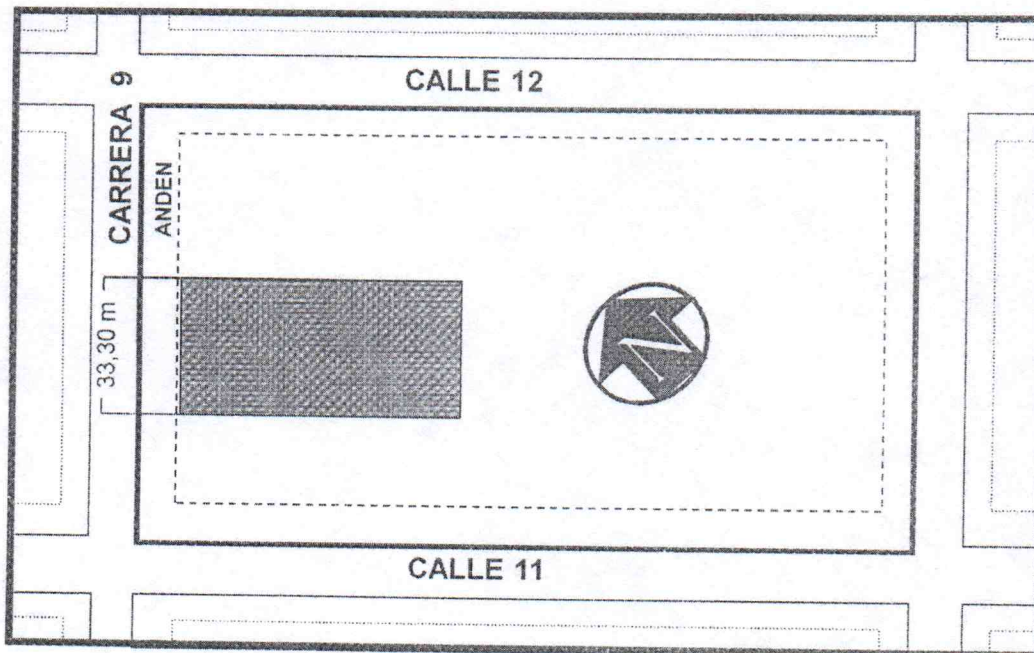
ARQ. RAFAEL HOMERO PINTO PINTO  
CURADOR URBANO No 2



NIT:891.855.130-1

CÓDIGO: MGI-02-02-F-01	CERTIFICADO DE PARAMENTO	FECHA 2017/09	VERSIÓN: 6
---------------------------	--------------------------	------------------	------------

PARAMENTO N°: 576-18    FECHA DE EXPEDICION: 30-08-2018    RECIBO DE CAJA N°: 000713  
 PROPIETARIO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 Ubicación: CARRERA 9    CALLE 11



Factor normativo:

**52**

Suelo:

URBANO

	PREDIO
	MANZANA

VER NORMATIVA AL RESPALDO

Tipo	No	Frente	perfil vial	Voladizo	Antejardín	Andenes	Calzada	Z. Verde	Retrosesos	
Cl									E.	W.
Cr	9	33,30m	14,40m	0,80m	0,00m	7,40m	5,00m	0,00m	N. 0,00m	S. 0,00m

**NOTA:** ESTE PARAMENTO QUEDA SUJETO A LAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO 029 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2016(consulta [pot.Sogamoso.org](http://pot.Sogamoso.org)) PRESENTAR PLANOS A LAS CURADURIAS DEBIDAMENTE FIRMADOS, POR EL PROPIETARIO, ARQUITECTO E INGENIERO. SEGUIR ESTACAS DE DEMARCAACION.  
 LA EXPEDICION DEL PARAMENTO NO IMPLICA PRONUNCIAMIENTO ALGUNO SOBRE LINDEROS DE UN PREDIO, LA TITULARIDAD DE SU DOMINIO, NI LAS CARACTERISTICAS DE SU POSESION.  
 ESTE PARAMENTO ES VALIDO POR SEIS (6) MESES. CONSERVAR COPIA EN EL SITIO DE LA OBRA  
 SI EL PREDIO FORMA PARTE DE UN CONJUNTO DE VIVIENDA O URBANIZACION APROBADA DEBERA AJUSTARSE A LA VOLUMETRIA DEL CONJUNTO.  
 PARA CUALQUIER CLASE DE LICENCIA URBANISTICA SE DEBE TENER EN CUENTA LAS DISTANCIAS MINIMAS DE SEGURIDAD CONTENIDAS EN LA RESOLUCION N° 90708 DE AGOSTO 30 DE 2013 (RETIE)

Escritura N° 2341    Fecha: 30-11-2017    Notaria: SEGUNDA DE SOGAMOSO  
 Folio Matricula Inmobiliaria: 095- 17993    Código Catastral: 010200740010000

**OBSERVACIONES:** TENER EN CUENTA EL ARTICULO 112 DEL ACUERDO 029 DE 2016 (POT) Y ARTICULO 2.2.6.1.1.9 LEY 1077 DE 2015. EL ANDEN AL COSTADO SUR ES DE 7.00 METROS

ARQ. DAGOBERTO GONZALEZ PICO  
 CONTRATISTA DE PARAMENTOS

ARQ. FERNANDO BARRERA TORRES  
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
**MACROPROCESO: GESTION DEL DESARROLLO FISICO E INFRAESTRUCTURA**  
**PROCESO: GESTION DEL CONTROL DEL DESARROLLO FISICO**



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

<b>CÓDIGO:</b> MGI-02-02-F-01	<b>CERTIFICADO DE PARAMENTO</b>	<b>FECHA</b> 2017/09	<b>VERSIÓN:</b> 6
----------------------------------	---------------------------------	----------------------	-------------------

**SECTOR NORMATIVO 52**

<b>CLASIFICACION DEL SUELO</b>	SUELO URBANO	
<b>TRATAMIENTO</b>	Conservación	
<b>AREA DE ACTIVIDAD</b>	Residencial con comercio y servicios	
<b>ÁREA DE CESIÓN (obligatoria para espacio público)</b>	No Aplica	
<b>INDICE DE OCUPACION</b>	No Aplica	
<b>EDIFICABILIDAD</b>	Inicial	Hasta 3 Pisos
	Con Compensación	No Aplica

Rango de altura Max	Tamaño Mínimo de predio	Frente mínimo	Perfil vial mínimo	Aislamiento posterior	Aislamiento Lateral	Retrosesos / fachada	
						Frontal	Posterior
Hasta 2 pisos	N. A.	N. A.	6,00 m	3,00 m*	N. A.	N. A.	N. A.
Hasta 3 pisos	72 m2	6,00 m	8,00 m	3,00 m*	N. A.	N. A.	N. A.

ES AISLAMIENTO POSTERIOR DEBE GENERARSE POR EL ANCHO DE PREDIO

<b>REGIMEN DE USOS</b> REMITIRSE AL ACUERDO 029 DE 2016 (POT) ART. 135 Y SUBSIGUIENTES	<b>Principal</b>	Residencial
	<b>Complementario</b>	Comercio G1/Institucional G1, G2
	<b>Restringido</b>	Comercio G2/Institucional G3/ Industrial G1 .
	<b>Prohibido</b>	Comercio G3A-B/Industrial G2, G3, G4
<b>VOLADIZO</b>	Máximo 0,80m, sin superar 1/3 parte del ancho de anden cuando no exista antejardín.	
<b>ESTACIONAMIENTOS</b>	Cumplir con el art. 150 del acuerdo 029 de 2016 (POT)	
<b>SEMISOTANO Y SOTANO</b>	Se permiten sobre vías secundarias con manejo de antejardines y tratamientos de espacio público	
<b>ALTILLO</b>	Se permite a partir del 6 piso	

**NOTA1:** DEL INDICE DE OCUPACIÓN MAXIMO (I.O.M): ES EL PORCENTAJE O FRACCION PERMITIDO SOBRE EL ÁREA NETA URBANIZABLE DEL PREDIO, PARA SER OCUPADO CON AREAS DURAS CUBIERTAS (Cb) Y AREAS DURAS DESCUBIERTAS (Db); LAS DEMÁS SE CONSIDERAN AREAS VERDES PARA USO AGROPECUARIO O RECREATIVO EN SUELOS RURALES O SUBURBANOS Y DE ORNATOS EN SUELOS URBANOS, EN ANTEJARDINES, PATIOS INTERIORES O AISLAMIENTOS POSTERIORES O LATERALES.

FÓRMULA:  $I. O. = \frac{AREAS\ DURAS\ CUBIERTAS: (Cb) + AREAS\ DURAS\ DESCUBIERTAS: (Db)}{AREA\ NETA\ URBANIZABLE\ DEL\ LOTE}$

**NOTA2:** EN EL ANTEJARDÍN DEBE CONTEMPLARSE LA PREVISIÓN DE ÁREA PARA LA SIEMBRA DE UN ÁRBOL, POR CADA 6m DE FRENTE, CONSULTAR CON LA OFICINA DE GESTION DEL RIEGO Y AMBIENTE

**NOTA 3:** SI EL PREDIO FORMA PARTE DE UN CONJUNTO DE VIVIENDA O URBANIZACIÓN APROBADA DEBERÁ AJUSTARSE A LA VOLUMETRÍA DEL CONJUNTO.

**NOTA 4:** PARA DISEÑO Y CONSTRUCCION DE ANDENES Y ESPACIO PUBLICO DEBE CUMPLIR CON LA CARTILLA DE ESPACIO PUBLICO DECRETO 242 DE 2006 O LA NORMA QUE LO SUSTITUYA.

**NOTA 5:** EL RANGO DE ALTURAS CONTEMPLA ALTURAS MÁXIMAS DE EDIFICABILIDAD QUE PUEDEN SER OBJETO DE COMPENSACIONES POR MAYOR ALTURA Y CON DESTINO A ESPACIO PÚBLICO.

**NOTA 6:** LOS AISLAMIENTOS POSTERIORES PUEDEN PAREARSE CON DESARROLLOS EXISTENTES EN ALTURAS NO SUPERIORES A 4 PISOS. EL AISLAMIENTO LATERAL PUEDE EMPATARSE CON DESARROLLOS EXISTENTES EN SECTORES DE CONSOLIDACIÓN URBANÍSTICA.

**NOTA 7:** ALTILLOS: SE CONSIDERA ALTILLO AL REMATE DE LA EDIFICACIÓN, EL CUAL DEBERÁ OCUPAR HASTA EL 50% DEL ÁREA DEL PISO INMEDIATAMENTE INFERIOR Y DEBERÁ ESTAR RETROCEDIDO SOBRE EL FRENTE (O LOS FRENTE) DEL PREDIO, EN CUANTO AL USO ESTE DEBE DERIVARSE COMO UN COMPLEMENTO DEL PISO INMEDIATAMENTE ANTERIOR, EN CASO DE CREAR UNIDADES INDEPENDIENTES SE CONSIDERA COMO UN PISO ADICIONAL.

**NOTA 8:** CUALQUIER DUDA SE ACLARARÁ EN ESTE DESPACHO.

BERNARDO BARRERA TORRES

ARQUITECTO S.A.

N.º DE IDENTIFICACIÓN 414127

PROFESIONAL UNIVERSITARIO